

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No. 11001400305020210018500

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes irregularidades:

1.- Apórtese el Registro de Garantías Mobiliarias Formulario de Inscripción Inicial, de que trata la Ley 1676 de 2013.

2.- Alléguese poder especial para iniciar la presente solicitud en representación del ente acreedor, en el cual se determine claramente el objeto para el cual es conferido, se identifique en contra de quienes va dirigida la solicitud de aprehensión –deudores-, de manera que no pueda ser confundido con otro ni redargüido de falso (Art. 74 del C. G. del P.), con su respectiva presentación personal o en la forma indicada por el Art. 5° del Decreto 806 de 2020, como quiera que lo allegado corresponde a un listado cuyas aprehensiones aquí no se están solicitando y que no sería procedente.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 31 de hoy
06 SEP 2021 a las 8:00 a.m.

Secretaria.